



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Agosto 8 de 2023.

05001 41 05 **008 2023 00286 00**

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-005-2017-01054-00 promovido por CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARISTIZÁBAL, el demandante presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A por las condenas y las costas ordenadas en la sentencia del proceso ordinario referido. Previo a resolver la solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En sentencia de consulta del 10 de junio de 2022, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín, decidió

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de única instancia de la fecha y origen conocidos y en su lugar CONDENAR a PORVENIR S.A. al pago de \$2.947.500 por concepto de incapacidades generadas a favor de CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARISTIZÁBAL, capital que deberá indexarse desde el momento de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación. Deberá concurrir MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en calidad de llamado en garantía, al pago de la prestación aquí reconocida en cuanto corresponda, en los términos y condiciones de la póliza previsional suscrita con PORVENIR S.A, trámite administrativo que no es oponible a la demandante por lo que no podrá alegarse a efecto de suspender el cumplimiento de la obligación impuesta. SEGUNDO: Se declara no probada la excepción de prescripción. Las demás quedan implícitamente resueltas. TERCERO: COSTAS como se dijo en la parte motiva.

Seguidamente, por auto de 27 de marzo de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo PORVENIR S.A y a favor del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$442.125
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$442.125

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso de origen, se encuentra una orden de pago con No. de depósito 0092330, del 3 de abril de 2023, y otra con No. 5926331 de la misma fecha, la primera por valor de **\$2.947.500** y la segunda por valor de **\$1.789.424**, valores que cubren el valor de las condenas impuestas en la sentencia ordinaria.

Lo anterior es suficiente para considerar que, en el presente caso, el título ejecutivo carece de exigibilidad, por cuanto la obligación que contiene ya fue cancelada a órdenes del juzgado y en favor de la demandante, restando únicamente que la parte actora solicite formalmente su entrega.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en contra de la AFP PORVENIR S.A y en favor de CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARISTIZÁBAL, por carecer el título de exigibilidad, al ya haberse pagado la obligación

SEGUNDO: ENTRÉGUESE el valor de los depósitos judiciales a la parte actora, una vez los solicite por escrito.

TERCERO: El abogado JOHN FABER ARIAS MONTOYA, portador de la T.P 209.632, mantiene el poder para representar a la parte ejecutante.

CUARTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente, previa desanotación de los sistemas de registro del despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 127 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f200c13b548adcb9f5bf6dfc009c38073820c9c28f0e65fc9500a44c8878953**

Documento generado en 08/08/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>